

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 199/2016**  
**La Paz, 08 de agosto de 2016**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN**

**VISTOS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, el parágrafo II del artículo 12 de la Constitución, establece que Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que La Ley 2341 De Procedimiento Administrativo en su Artículo 4° referido a los principios generales de la actividad administrativa, señala que la actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; b) Principio de auto tutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que la Ley 370 de Migración en su artículo 1 de la Ley N° 370 de Migración, señala que la ley migratoria tiene por objeto regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establecer espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras, de conformidad a la Constitución Política del Estado, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y normas vigentes.

Que el parágrafo II del artículo 7 de la Ley 370 señala que la Dirección General de Migración tiene como facultades y responsabilidades, gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias y gestionar el régimen migratorio a nivel nacional, planificar, ejecutar y supervisar los programas de control de las personas extranjeras que se encuentren en tránsito por el territorio nacional y de los que gocen de permanencia temporal o definitiva y elaborar, aprobar disposiciones técnicas y operativas en materia migratoria, que se encuentra facultada para efectuar cobros conforme a los





COPIA LEGAL

Dra. Silbira Renjel Alvarado  
ESPECIALISTA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES  
MINISTERIO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO  
Dirección General de Migración

aranceles migratorios y de extranjería y establecerá las tasas y aranceles por servicios migratorios conforme a reglamentación de la ley

Que la Ley Nro. 807 de Identidad de Género, en su Artículo 1, establece que el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda la documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derechos a la identidad de género.

Que la misma Ley, en su Artículo 5, establece que el Estado garantiza a las personas transexuales y transgénero lo siguiente: El libre desarrollo a su persona de acuerdo a su identidad de género. La no discriminación y el derecho a la reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto discriminatorio. El trato de acuerdo a su identidad de género y, en particular, a ser identificada o identificado de ese modo tanto en la vida pública como privada. El respeto a su integridad psicológica, física y sexual. El ejercicio de su autonomía física, relacionada a la libertad y capacidad de una persona de modificar o no su imagen corporal.

Que el artículo 9, de la señalada Ley Nro. 807, establece que en un plazo de quince (15) días calendario computables a partir de la emisión de la Resolución Administrativa, el SERECI notificará de oficio con ésta, el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen a las siguientes instituciones: Dirección General de Migración – DIGEMIG. Vi. Las instituciones señaladas en el párrafo precedente deberán realizar de oficio el cambio de nombre propio y dato de sexo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles computables desde su notificación.

Que el Artículo 11, de la Ley Nro. 807, establece que I. Todas las instituciones públicas y privadas a solo requerimiento de la o el solicitante y presentación de certificado de nacimiento o cédula de identidad resultante de la Resolución Administrativa, deberán realizar el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, en todos los documentos emitidos en los que exista registro de identidad de la o el titular, manteniéndose los otros datos consignados en su documentación, apellidos y número de identificación personal.

Que la Disposición Transitoria Única, a efectos de implementar la Ley Nro. 807, establece que todas las instituciones públicas y privadas donde se consignen datos de identidad deberán adecuar sus normas y procedimientos internos en el plazo de tres (3) meses computables a partir de la promulgación de la presente ley.

Que el Decreto Supremo N° 1923, en su Artículo Transitorio Segundo del Decreto Supremo N° 1923, establece que los procedimientos administrativos para la implementación del presente decreto supremo se aprobarán mediante norma interna.

Que la Resolución Ministerial N° 236/2012, de octubre de 2012, establece que se reconoce la calidad de desconcentradas a la Unidades Administrativas y Jurídicas de la Dirección General de Migración, respecto de la administración Central del Ministerio de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el numeral 16 del artículo 7 de la Ley N° 370, las cuales contarán con autonomía de gestión por la naturaleza y específicas funciones que cumple y con la finalidad de otorgar una mejor funcionalidad a su estructura organizacional, agilizando el ejercicio de sus competencias a nivel operativo.





MINISTERIO DE GOBIERNO  
Dirección General de Migración

COPIA LEGITIMADA

Dra. Silvia Renjel Albaraz  
ESPECIALISTA II  
ESPECIALISTA JURÍDICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES  
MINISTERIO DE GOBIERNO

## CONSIDERANDO

Que la Ley N° 807 de Identidad de Género, en su Artículo 1, establece como objeto el de establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda la documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derechos a la identidad de género e indica.

Que el Artículo 9, de la mencionada Ley, establece que en un plazo de quince (15) días calendario computables a partir de la emisión de la Resolución Administrativa que establezca el cambio de nombre, sexo e imagen, el SERECI notificará de oficio con ésta, a las siguientes instituciones: Entre las que se encuentra la Dirección General de Migración – DIGEMIG, quien de oficio deberán realizar el cambio de nombre propio y dato de sexo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles computables desde su notificación. Por lo que es necesario aprobar un procedimiento interno que permita la implementación de estos mandatos legales.

Que el Informe Técnico UENFP N° 28/2016 de 05 de agosto de 2016, la Dra. María Eugenia Schmidt Vacaflares, establece que en cumplimiento a la disposición transitoria única de la Ley N° 807 de Identidad de Género, se ha identificado la necesidad de implementar una disposición adicional que regule el registro de cambio de nombre propio y dato de sexo de personas transexuales y transgénero. Por lo que, recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa la Disposición adicional al Procedimiento de Emisión de Documento de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza denominado "Registro de Cambio de Nombre Propio y Dato de Sexo de Personas Transexuales y Transgénero emitida por el Tribunal Supremo Electoral, para la obtención de documentos de viaje y tarjeta vecinal fronteriza – Ley N° 807 de Identidad de Género".

Que el Informe Legal MG/DGM/UJ No. 708/2016 de 08 de agosto de 2016, establece que es necesario aprobar mediante Resolución Administrativa el Procedimiento de Emisión de Documento de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza denominado "Registro de Cambio de Nombre Propio Y Dato de Sexo de Personas Transexuales Y Transgénero Emitida Por El Tribunal Supremo Electoral Para La Obtención De Documentos De Viaje Y Tarjeta Vecinal Fronteriza – Ley N° 807 De Identidad De Género", que no contraviene norma migratoria vigente.

## POR TANTO:

La Dirección General de Migración, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley de Migración N° 370.

## RESUELVE:

### PRIMERO.-

Aprobar los Informes Técnico UNFP N° 28/2016 de 05 de agosto de 2016, emitido por la Jefa de la Unidad de Extranjería, Naturalizaciones, Filiación y Pasaportes y el Informe Legal MG/DGM/UJ N° 708/2016 de 08 de agosto de 2016, emitido por la Jefa de la Unidad Jurídica, ambos de la Dirección General de Migración, los cuales sin estar transcritos son parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.





**SEGUNDO.-**

Aprobar la "Disposición Adicional al Procedimiento de Emisión de Documentos de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza – Registro del Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo de Personas Transexuales y Transgenero Para la Obtención de Documentos de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza - Ley N° 807 De Identidad De Género de 21/05/2016", a implementarse el día lunes 15 de agosto del presente año.

**TERCERO.-**

El Departamento de Registro y Sistema, deberá tomar las acciones informáticas necesarias a efecto de garantizar la implementación de la "Disposición Adicional al Procedimiento de Emisión de Documentos de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza – Registro del Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo de Personas Transexuales y Transgenero Para la Obtención de Documentos de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza - Ley N° 807 De Identidad De Género de 21/05/2016" hasta el día viernes 12 de agosto del presente año.

**CUARTO.-**

La Unidad de Extranjería, Naturalización, Pasaportes y Filiación, deberá tomar las acciones necesarias para capacitar a todos los servidores públicos de la institución en la aplicación de la "Disposición Adicional al Procedimiento de Emisión de Documentos de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza – Registro del Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo de Personas Transexuales y Transgenero Para la Obtención de Documentos de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza - Ley N° 807 De Identidad De Género de 21/05/2016" previa a su implementación.

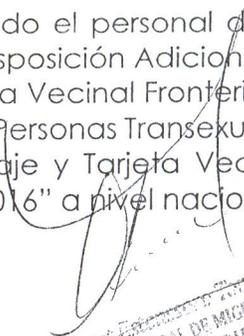
**QUINTO.-**

El Departamento de Comunicación deberá socializar y difundir las "Disposición Adicional al Procedimiento de Emisión de Documentos de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza – Registro del Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo de Personas Transexuales y Transgenero Para la Obtención de Documentos de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza - Ley N° 807 De Identidad De Género de 21/05/2016", a través de los medios de comunicación disponibles.

**SEXTO.-**

La Unidad Jurídica deberá poner en conocimiento de todo el personal de la Dirección General de Migración a Nivel nacional de las "Disposición Adicional al Procedimiento de Emisión de Documentos de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza – Registro del Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo de Personas Transexuales y Transgenero Para la Obtención de Documentos de Viaje y Tarjeta Vecinal Fronteriza - Ley N° 807 De Identidad De Género de 21/05/2016" a nivel nacional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
Lic. Cochez Esquivel  
DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES  
MINISTERIO DE GOBIERNO